

5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), modificada por las de 11 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) y 24 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), así como en la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio):

1. «Anatomía».
2. «Bioquímica».
3. «Histología».

Segundo.—Los aspirantes deberán hallarse en posesión del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores y acreditar haber desempeñado el cargo de Ayudante de Clases Prácticas por lo menos durante un año académico completo o pertenecer o haber pertenecido durante el mismo tiempo a un Centro de investigación oficial o reconocido o Cuerpo docente de grado medio. Los Ayudantes acompañarán a sus instancias un informe del Catedrático bajo cuya dirección hayan actuado como tales.

Tercero.—Los nombramientos que se realicen como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrán la duración de cuatro años y podrán ser prorrogados por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley, siendo condición indispensable para esta prórroga hallarse en posesión del título de Doctor.

Cuarto.—Para ser admitido a este concurso-oposición se requieren las condiciones siguientes:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintinueve años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) No padecer defecto físico ni enfermedad infectocontagiosa que le inhabilite para el ejercicio del cargo.
- e) Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención del título de Licenciado en Facultad o del correspondiente en las Escuelas Técnicas Superiores.

f) Los aspirantes se comprometerán en sus instancias a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según se preceptúa en el apartado c), del artículo 36, de la Ley articulada de funcionarios.

g) La licencia de la autoridad diocesana correspondiente, cuando se trate de eclesiásticos.

h) Los aspirantes femeninos, haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, salvo que se hallen exentas de la realización del mismo.

i) Abonar en la Tesorería de la Universidad 100 pesetas por derechos de formación de expediente y 75 pesetas por derechos de examen, pudiendo efectuarse también mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Quinto.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Rectorado de la Universidad o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», manifestando en las mismas, expresa y detalladamente, que en la fecha de expiración del plazo de admisión de solicitudes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, acompañándose a aquéllas los recibos justificativos de haber abonado los derechos de examen y de formación de expediente.

Sexto.—Los aspirantes que figuren en las propuestas formuladas por los Tribunales deberán presentar en el Rectorado de la Universidad y en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de las mencionadas propuestas, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Superior e Investigación, Juan Echevarría Gangotti.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 23 de febrero de 1970 por la que se convocan oposiciones, turno libre, para la provisión de plazas vacantes de Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Para proveer vacantes existentes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media (Cuerpo A 12 EC), conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 53 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y previo dictamen de la Comisión Superior de Personal, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, en su sesión celebrada el día 18 del mes en curso,

Este Ministerio ha resuelto aprobar y publicar la siguiente

CONVOCATORIA

Se convoca a oposición libre la provisión de las 250 plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media vacantes en los Centros que figuran en el anejo de esta Orden correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés.

Sólo podrá ser alterada la retación de vacantes con el fin de sustituir, antes de la elección de plazas las de un Centro de nueva creación cuya apertura hubiera de ser aplazada por cualquier causa, por las de otro Centro, también de nueva creación, que pueda funcionar con normalidad.

BASES

1. Deberes y derechos

Quienes obtengan plaza tendrán los deberes y derechos inherentes a los Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media, los determinados con carácter general por la Ley de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y disposiciones dictadas para su desarrollo, así como por cualesquiera otras que pudieran ser dictadas para los de su clase, y vendrán obligados, igualmente, por lo dispuesto en el Decreto 1154/1961, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), sobre permanencia en el destino y período obligado para la toma de posesión del mismo, así como a la organización y horario del trabajo docente y estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos los habiliten de acuerdo con las normas vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

2. Normas aplicables

La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria y, en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno 1411/1968 de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de modo supletorio por las demás que rigen las oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de julio).

3. Efectos vinculantes

Estas bases vinculan a la Administración, a los Tribunales de la oposición y a quienes tomen parte en la convocatoria.

4. Condiciones que han de reunir los aspirantes

Los aspirantes que deseen concurrir a esta convocatoria deberán reunir los requisitos siguientes:

- 4.1. Ser español.
- 4.2. Tener cumplidos veintinueve años de edad.
- 4.3. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.4. No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:
 - a) Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia, y
 - b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.
- 4.5. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos algunos de los siguientes títulos académicos:
 - a) El de Licenciado en Filosofía y Letras, para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Francés, Inglés y Alemán.
 - b) El de Licenciado en Ciencias, para las plazas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.
 - c) Para las plazas de Dibujo el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y el título de Bachiller Superior. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este último título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), los que hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

Los licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad.

Los licenciados en Ciencias, para las plazas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

Para las plazas de Dibujo el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes y el título de Bachiller Superior. Quedan exceptuados de acreditar la posesión de este último título, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), los que hubieran comenzado los estudios de primer curso en una de dichas Escuelas Superiores en el año académico 1959-60 o con anterioridad.

No haber sido expulsado de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de reunir los requisitos legales cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de otras Corporaciones públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones de este carácter.

Carecer de antecedentes penales.

Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios, artículo 4.º 4, del Reglamento general para el ingreso en la Administración Civil de 27 de junio de 1968 y base 24.1-6) de la presente convocatoria.

4.10. Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días fijados para la presentación de documentos o estar exentos de su cumplimiento.

4.11. Los eclesiásticos, poner el «Nihil obstat», conforme el artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

5. Cumplimiento de las condiciones

5.1. La condición de Licenciado o de Profesor de Dibujo bastará poscerla al celebrarse el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios, conforme a lo autorizado por el artículo 3.º del Decreto 765/1966, de 25 de marzo.

5.2. En armonía con el artículo 11.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, ya citado, las aspirantes habrán de tener cumplido el Servicio Social de la mujer o estar exentas del mismo al finalizar el plazo de treinta días señalado en la base 24 de la convocatoria, para presentar los documentos acreditativos de reunir las condiciones requeridas para tomar parte en la oposición.

5.3. Los demás requisitos nabrán de entenderse referidos a la fecha de expiración del plazo fijado para presentar las instancias, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º, 4. del Decreto que se cita en el párrafo anterior.

6. Instancias y pago de derechos

6.1. Los candidatos presentarán inicialmente instancia por cada una de las disciplinas a cuyas pruebas selectivas deseen ser admitidos, debiendo ajustarse en su redacción al modelo anexo a la convocatoria.

6.2. A la solicitud habrá de ir unido el recibo único justificativo de haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia (calle Alcalá, 34, Madrid) la cantidad de 135 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente (60 pesetas) y de examen (75 pesetas), conforme a los artículos 4.º del Decreto 1636/1959 y 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Si el pago de esos derechos fuera realizado mediante giro en las casillas reservadas en la instancia a tal fin —según el modelo anexo—, deberá hacerse constar su clase (postal o telegráfico) y el número del talón-resguardo acreditativo de la imposición. Ese talón quedará en poder del interesado para el caso de una eventual reclamación.

7. Forma y plazo de presentación de instancias y pago de los derechos

7.1. Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas y dirigidas al Director general de Enseñanza Media y Profesional, serán presentadas directamente o bien remitidas por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, Alcalá, 34 Madrid-14.

7.2. Asimismo podrán ser entregadas en cualesquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su nueva redacción dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 15). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciben, procederán a remitirla a la dirección reseñada en el número anterior.

7.3. Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Ministerio de Educación y Ciencia fuera del plazo de su presentación, sólo serán admitidas si en ellas puede comprobarse que fueron entregadas en la Estafeta de Correos de procedencia dentro del indicado plazo. A este propósito, las instancias habrán de ser presentadas en la citada Estafeta en sobre abierto para que puedan ser fechadas y selladas por el funcionario encargado del servicio.

7.4. El plazo de presentación de instancias será de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7.5. Cuando el pago de los derechos de formación de expediente y de examen se efectúe por medio de giro postal o telegráfico dirigido a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya dirección figura en la base 6.2, el aspirante hará constar en el talón destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes: 1) los dos primeros apellidos y el nombre; 2) plaza de Profesor agregado de Instituto Nacional de Enseñanza Media y 3) asignatura a que desea opositar.

7.6. Es de suma importancia para los interesados la estricta observancia de lo previsto en el párrafo precedente, ya que si la Habilitación receptora del giro no cuenta con los datos expresados o si éstos resultan ilegibles, estará imposibilitada para extender y remitir a la Sección correspondiente el recibo único acreditativo del pago de los derechos fijados para tomar parte en la oposición y, en consecuencia, el interesado habrá de ser excluido de la lista de admitidos a la misma por falta de este requisito.

8. Subsanación de defectos

La subsanación de los defectos que se observen será requerida a los interesados para que la verifiquen en un plazo de diez días, bien entendido que de no hacerlo su instancia será archivada sin más trámites de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5.1 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

9. Admisión de candidatos

9.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancia, la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

9.2. Los errores que pudieran advertirse serán subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

9.3. Durante los quince días siguientes al en que la lista provisional aparezca insertada en el citado periódico oficial, los interesados podrán usar el derecho de reclamación, sin carácter de recurso, previsto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

9.4. Transcurrido el plazo de reclamaciones y substanciadas estas, la propia Dirección General hará pública también en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos. Contra ella podrán interponerse los recursos que procedan, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121, reseñado en el párrafo anterior.

10. Licencia a los Profesores oficiales

Los aspirantes incluidos en la lista definitiva de admitidos que sean Profesores en los Centros del Estado podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de agosto), la cual será otorgada por sus respectivos Directores, en las condiciones determinadas por la citada Orden, sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

11. Tribunales

11.1. Publicada la lista de opositores se procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las pruebas, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

11.2. Habrá un Tribunal titular y otro suplente para cada asignatura.

11.3. Los Tribunales titulares y suplentes se constituirán por cinco Jueces, designados por el Ministerio, en la forma siguiente:

El Presidente y otros dos Jueces deberán ser Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores agregados de estos mismos Centros.

Deberán pertenecer todos ellos a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no existan en número suficiente; en este caso los que falten serán elegidos entre Catedráticos y Profesores agregados de Institutos, según corresponda, que sean competentes en la materia.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores agregados que formen parte del mismo.

12. Abstenciones y recusaciones

Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo y conforme a lo señalado en el artículo 6.2 del Reglamento General para Ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1958, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional. Por su parte, los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren en aquéllos los citados motivos.

13. Renuncias de Jueces y caducidad del nombramiento de Presidente

13.1. El nombramiento de Juez de un Tribunal de oposición constituye una comisión de servicio de obligada aceptación, excepto en los casos a que se refiere la base anterior o por cualquier otro motivo de incompatibilidad o de fuerza mayor. Las renunciaciones fundamentadas en cualquiera de esos supuestos habrán de ser formuladas por escrito y elevadas al Ministerio en el plazo de los diez días siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden designando el Tribunal, acompañadas de los documentos justificativos de las razones en que se basen o de certificación médico-facultativa, si es por enfermedad.

13.2. La renuncia presentada por un miembro del Tribunal y no resuelta de modo expreso por el Ministerio en un plazo no superior a diez días, debe entenderse que ha sido rechazada y, como consecuencia, el formulante de la misma estará obligado a actuar en el Tribunal de que se trate.

13.3. El nombramiento de Presidente del Tribunal que no constituya éste en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que legalmente pueda hacerlo, salvo en casos de fuerza mayor apreciada por el Ministerio, se considerará caducado, pasando a desempeñar el puesto de Presidente el Presidente suplente; en su defecto, o en el caso de que dejara transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

14. Cuestionarios

El ejercicio escrito y oral de cada asignatura se ajustarán a los cuestionarios publicados por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 4 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

15. Ejercicios. Normas comunes

Los ejercicios de la oposición serán tres:

15.1. **Ejercicio escrito:** El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas, elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte del cuestionario a que se refiere la base 14 de esta convocatoria.

Los opositores no deberán presentar Memorias ni programas, sino exclusivamente realizar los ejercicios.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitirse a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública por el orden señalado en la base 16, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en esta sesión, serán cerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y por el opositor, y se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o en sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

15.2. **Ejercicio oral:** El segundo ejercicio consistirá en la exposición de un tema elegido por el opositor entre tres sacados por él a suerte del mismo cuestionario.

Cada opositor dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros de apuntes estime necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal el índice de las fuentes de información utilizadas.

15.3. **Ejercicio práctico:** El tercer ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas señaladas y publicadas por el Tribunal.

Normas especiales

15.4. En las oposiciones a plazas de Griego y Latín, el primer ejercicio, que consistirá precisamente en traducir, analizar y comentar un texto clásico sacado a suerte entre varios que el Tribunal presente y en la traducción inversa de un texto español adecuado.

15.5. En las oposiciones a plazas de idiomas modernos, el ejercicio escrito y el oral serán desarrollados íntegramente en el idioma a que la oposición se refiera.

15.6. En las oposiciones de Dibujo el ejercicio oral consistirá en la explicación de una lección práctica, pudiendo utilizar la pizarra, y el práctico será determinado por el Tribunal inspirándose en lo posible en las reglas que señaló el Orden de 3 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

15.7. El Tribunal redactará las normas a que haya de ajustarse el ejercicio práctico, teniendo en cuenta que habrán de estar a disposición de los opositores con un mes de anticipación al acto de presentación de los mismos ante el Tribunal.

16. Presentación de opositores y orden de su actuación

16.1. Con quince días como mínimo de antelación, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar de Madrid en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de su actuación.

16.2. Este orden se iniciará por el opositor que sea elegido a la suerte en el sorteo, al que seguirán los que figuran detrás de él en la lista definitiva de admitidos hasta el final de la misma y seguidamente el primero de ella hasta cerrar el orden con el inmediatamente anterior al elegido por el sorteo.

17. Declaración del título

17.1. En el acto a que se refiere la base anterior, cada opositor deberá entregar al Presidente del Tribunal una declaración expresa y sin reservas de ninguna clase de que posee el título académico exigido en la base 4.5, o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo por haber aprobado todos los estudios y exámenes necesarios al efecto.

17.2. El Presidente prevendrá públicamente a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiera fielmente a la realidad.

17.3. El aspirante que no presente tal declaración de modo expreso y sin reservas no será admitido a la práctica de los ejercicios.

17.4. En el acto correspondiente a esta sesión se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión, si los hubiere, y demás incidencias.

18. Identidad de los opositores

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores que acrediten su identidad.

19. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios

19.1. Si durante las prácticas de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

19.2. Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

20. Exclusión por carencia de requisitos

20.1. Si en cualquier momento de la oposición llegare a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

20.2. El Tribunal comunicará en el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, la cual determinará si debe ser interrumpida o no la oposición.

20.3. El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General en el plazo de quince días, conforme al artículo 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La resolución que acuerde la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional agotará la vía Administrativa y contra ella podrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 126 de la misma Ley.

21. Otras facultades del Tribunal

Durante el período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en casos imprevistos. Sus acuerdos serán inapelables.

22. Votaciones y propuesta de nombramiento

22.1. Al final de cada ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos sobre la aprobación o eliminación de los opositores que hayan actuado. El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que aparecieron en la resolución que los nombró.

22.2. Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formulará la lista de aprobados, cuyo orden será determinado mediante oportuna votación, sin que su número pueda exceder al de las plazas anunciadas a oposición. El orden de emisión de los votos será el mismo establecido en el párrafo anterior.

22.3. Los opositores aprobados elegirán su plaza por el orden que ocupen en la lista, entre las vacantes incluidas en el anexo de la presente convocatoria.

22.4. El Tribunal, tan pronto como la elección haya tenido lugar, redactará la propuesta de nombramiento de los Profesores agregados, la cual habrá de ser elevada al Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de tres días.

23. Aprobados que exceden del número de plazas convocadas

En el supuesto de que el número de opositores que aprobaron todos los ejercicios fuese mayor que el de plazas a proveer, el Tribunal, a los únicos efectos de lo previsto en el Decreto 1411/1988, de 27 de junio, y en la base 28 de esta convocatoria, formulará una relación comprensiva de los mismos. Esta relación, ordenada con arreglo al procedimiento seguido para la lista de aprobados dentro del número de plazas anunciadas a oposición, se hará constar en el acta de la última sesión celebrada e irá acompañando a la propuesta de nombramientos de que trata el párrafo anterior.

24. Documentos complementarios comunes y especiales

24.1. Los opositores incluidos en la propuesta de nombramiento habrán de presentar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aquélla, en el Registro general del Ministerio o en cualesquiera de los Centros a que se refiere la base 7.2, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, los documentos siguientes:

1) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rehechos.

3) Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que hubiere padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional, o si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4) Certificado de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Habrá de ser expedido por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o caso de no existir en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5) El título académico exigido para tomar parte en la oposición, cuando hubiera sido ya expedido se justificará con uno cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Por un testimonio notarial del mismo.
- b) Por una fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo del Ministerio de Educación y Ciencia, a la que irá unida el resguardo de tasas por compulsas.
- Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en tramitación y no hubiera sido aún expedido aquél, se justificará este extremo por cualquiera de los siguientes documentos:
- c) Por una «orden supletoria» de la Sección de Títulos del Ministerio.
- d) Por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios de la Licenciatura o de Profesor de Dibujo, con indicación de la convocatoria en que terminaron, así como la fecha en que fué realizado el pago de derechos para la expedición del título correspondiente.

Los Profesores de Dibujo deberán remitir, además del documento acreditativo de que están en posesión del título o de haberlo solicitado, una certificación en la que de modo expreso conste el año académico en que comenzaron los estudios del primer curso de la carrera, y si estos estudios los hubieran comenzado en el año académico 1960-61 o posteriormente, en lugar de la indicada certificación, habrán de presentar un testimonio notarial o fotocopia compulsada del título de Bachiller Superior.

Todas las certificaciones deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas y estar acompañadas de los resguardos de tasas correspondientes a su expedición.

6) Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España con absoluta lealtad, al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Profesor agregado de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Asimismo, mediante esta declaración jurada, deberá acreditarse que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de Tribunal de Honor.

El documento 2) habrá de estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado para su presentación en esta base, y los números 3) y 4), con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

24.2. Documentos especiales:

1) Los eclesiásticos presentarán autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo 14, párrafo segundo del Concordato con la Santa Sede.

2) Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si así procediera, expedida por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

3) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, lo acreditarán presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

4) Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

5) Los Oficiales Provisionales o de Complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida, precisamente, por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirvan o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

6) Los antiguos combatientes, certificado expedido por la Jefatura provincial de este Servicio.

7) Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial correspondiente.

8) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, en la cual se consigne con exactitud si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

25. Funcionarios públicos

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que constarán de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenece, número de Registro Personal que en él tiene asignado y que se encuentra en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posee y fecha de expedición.

d) Que se hallan en posesión, en el caso de personal femenino, del certificado acreditativo de haber realizado el Servicio Social, indicando fecha de su expedición o, en su defecto, la del certificado de exención de dichos servicios.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en la base 24.

26. Plazo obligatorio para la presentación de los documentos

Los aspirantes propuestos vienen obligados a presentar los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria, tal y como han quedado reseñados, en el plazo de treinta días siguientes al de la publicación de la lista de aprobados.

27. Nulidad de las actuaciones de los aspirantes

Aquellos aspirantes que en el plazo obligatorio fijado en la norma anterior dejen de presentar los documentos a que la misma se refiere, no serán nombrados y les serán anuladas todas sus actuaciones en la oposición, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad cometida en la instancia, a que se refiere la base sexta, o en la declaración presentada ante el Tribunal.

28. Adjudicación de vacantes por renuncias u falta de documentación

28.1. Si alguno de los aspirantes que hubieren obtenido votación favorable para pasar a la elección de plaza desiste de su derecho con anterioridad al acto de elección, mediante escrito en el que expresamente renuncia a que se le adjudique plaza, presentado al Tribunal, éste volverá a reunirse para rectificar la relación si procediera y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todas las pruebas, no pudieran figurar en la lista de aprobados por no tener cabida en el número de plazas convocadas.

28.2. Las plazas de los aspirantes que no se nombren por haber dejado de presentar sus documentos dentro del plazo obligatorio, así como las de los que, dentro del plazo citado, renuncien de manera formal a la que hubieran elegido, serán adjudicadas a los aspirantes, si los hubiere, incluidos en el acta de la última sesión, conforme a lo determinado en la base 23 de esta convocatoria y por el orden que en la misma figuran.

29. Orden de colocación en el Cuerpo

Quienes sean nombrados Profesores agregados en virtud de esta oposición ingresarán en el Cuerpo de Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, ateniéndose al orden de prioridad que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios, de 7 de febrero de 1964.

30. Toma de posesión

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d), de la expresada Ley de Funcionarios, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión de su cargo en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga, concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional.

31. Recursos

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

32. Nombramiento interino

El día 1 de octubre del año actual, los opositores aprobados tendrán preferencia para ser nombrados Profesores adjuntos interinos de las plazas que hayan obtenido, las cuales desempeñarán con tal carácter de interinidad hasta que, aprobado el expediente de la oposición, puedan tomar posesión de dichas plazas como Profesores agregados.

33. Nombramiento en comisión

Si al vencimiento del plazo posesorio ordinario no pudiera alguno de los opositores aprobados tomar posesión de su plaza en uno de los Centros de nueva creación al que hubiera sido destinado, por no haberse iniciado las actividades de éste, el Ministerio le nombrará en comisión como Profesor agregado para impartir las clases de su asignatura en cualquier Centro oficial o adoptado por el Estado que se encuentre situado en localidad de población no superior a la del Centro cuya plaza hubiera obtenido en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dtos guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional,

MODELO DE INSTANCIA

Póliza de tres pesetas; su falta supone la exclusión del solicitante

OPOSICIONES A PLAZAS DE PROFESORES AGREGADOS DE I. N. E. M.

Asignatura

Ilmo. Sr.:

Apellido primero, Apellido segundo, Nombre

Localidad, Provincia, Fecha nacimiento

Número, Expedido en, Día, Mes, Año

N.º Rgto. Personal (1)

Domiciliados a efectos de notificaciones (2), Calle, plaza, avenida, Núm., Localidad

Suplica a V. I. ser admitido a las pruebas de las oposiciones reseñadas en el encabezamiento de la presente solicitud...

23 febrero 1970, Fecha del «B. O. E.»

que se compromete, en el caso de resultar aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional...

por (3) (4) (5)

en concepto de derechos por formación de expediente y examen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

(Firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL.

(1) A rellena: cuando el candidato pertenece ya a algún Cuerpo docente... (2) Es de gran interés este dato para asegurar el recibo por parte del aspirante... (3) Se hará constar, según se haya verificado: directamente, giro postal o telegráfico... (4) Número del resguardo del giro... (5) Si el pago de los derechos ha sido hecho directamente en la Habilitación del Ministerio...

Para evitar cualquier confusión se ruega que los datos de la instancia se escriban a máquina o, de no ser ello posible, utilizando tipos de imprenta.

ANEXO

Plazas de Profesores agregados convocadas a oposición

1. «FILOSOFÍA»
Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Aller.
- Candas.
- Cornelha.
- Cuenca (masculino).
- Dos Hermanas.
- El Palmar.
- Estepona.
- La Bañeza.
- La Laguna (masculino).
- Las Palmas (masculino número 2).
- Loja.
- Málaga (mixto).
- San Fernando (Cádiz).
- Utrera.
- Villajoyosa.

2. «GRIEGO»

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Baeza.
- Basauri.
- Las Palmas. «B.» Escaleritas.
- Madrid. «B.» Entrevías.
- Montijo.
- Oñate.
- Sabadell-Tarrasa (femenino).
- Utrera.
- Valencia. «Juan de Garay».
- Vich.

3. «LATÍN»

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Agüimes.
- Aranda de Duero.
- Eclia.
- Estepona.
- Loja.
- Luarca.
- Navalmoral de la Mata.
- Puertollano.
- Tarrasa.
- Utrera.
- Villacarrillo.

Secciones Delegadas de:

- Arganda del Rey (Madrid).
- Guadix (Granada).
- Medina del Campo (Valladolid), femenina.
- Quintanar de la Orden (Toledo).
- San Baudilio de Llobregat (Barcelona).
- San Fernando de Henares (Madrid).
- Tabernes de Valldigna (Valencia).
- Zaragoza (masculina, número 2).

4. «LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS»

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Alcala la Real.
- Prat de Llobregat.
- Calatayud.
- Don Benito-Villanueva de la Serena.
- Durango.
- Elche.
- El Perrol del Caudillo (femenino), 2.ª
- La Bañeza.
- Murcia (femenino, núm. 2), 1.ª
- Navalmoral de la Mata.
- Orense (masculino), 1.ª
- Pisascia.

- Sevilla. «Marques de Monteleón», primera.
- Soria (masculino).
- Tudela.
- Utrera.
- Valencia. «Isabel de Villena», primera.
- Vich.
- Villena.
- Vinaroz.

Secciones Delegadas de:

- Adra (Almería).
- Albatera (Alicante).
- Alhama (Murcia).
- Almagro (Ciudad Real).
- Aimuecar (Granada).
- Arenas de San Pedro (Ávila).
- Fregenal de la Sierra (Badajoz).
- Nájera (Logroño).
- Ondarroa (Vizcaya).
- Saias (Oviedo).

5. «GEOGRAFÍA E HISTORIA»

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Aller, 1.ª
- Arrecife de Lanzarote, 1.ª
- Cartagena (femenino), 1.ª
- Ceuta (femenino), 1.ª
- Ciudad Rodrigo, 1.ª
- Durango, 1.ª
- Estepona, 1.ª
- Icod de los Vinos, 1.ª
- La Estrada, 2.ª
- Laredo, 1.ª
- Las Palmas (masculino, número 2), 1.ª
- Madrid. «San Isidro», 1.ª
- Montijo, 1.ª
- Murcia (femenino, número 2), primera.
- Oñate, 1.ª
- Santa Cruz de la Palma, 1.ª
- Sueca, 1.ª
- Vinaroz, 1.ª
- Zafra, 1.ª

Secciones Delegadas de:

- Aguilera de la Frontera (Córdoba).
- Alhaurin el Grande (Málaga).
- Almendrales (Badajoz).
- Bujalance (Córdoba).
- Cangas de Marica (Oviedo).
- Coria del Río (Sevilla).
- Crevillente (Alicante).
- El Arahal (Sevilla).
- Guadix (Granada).
- Jávea (Alicante).
- Zaragoza (masculina, núm. 1.ª)

6. «MATEMÁTICAS»

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Basauri, 2.ª
- Cartagena (femenino), 2.ª
- Cuenca (femenino), 1.ª
- Denia, 1.ª
- El Palmar, 1.ª
- Fabero, 1.ª
- Getafe, 1.ª
- Gijón (mixto), 1.ª
- Icod de los Vinos, 1.ª
- Jaca, 1.ª
- La Bañeza, 1.ª
- Madrid. «Quevedo», 2.ª
- Moína de Segura, 1.ª
- Murcia (masculino, núm. 2), 1.ª
- Navalmoral de la Mata, 1.ª
- Oliva, 1.ª
- Pola de Siero, 1.ª
- Tudela, 1.ª
- Valencia. «Isabel de Villena», segunda.
- Victoria (femenino), 2.ª

Secciones Delegadas de:

- Alcoy (Alicante).
- Borja (Zaragoza).
- Carcagente (Valencia).
- Castro del Río (Cádiz).
- Elche (Alicante).
- Grado (Oviedo).
- Guadix (Granada).
- Ondarroa (Vizcaya).
- Reus (Tarragona).
- Tortosa (Tarragona).

7. «FÍSICA Y QUÍMICA»

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Agüimes.
- Barcelona. «San José de Calasanz».
- Denia.
- Guernica.
- Jaca.
- Játiva.
- Las Palmas. «Barro de Esquivel», 1.ª.
- Luarca.
- Mérida.
- Onda.
- Prat de Llobregat.
- Tarrasa.
- Victoria (femenino).
- Zamora (masculino).
- Zolmenar Viejo.

Secciones Delegadas de:

- Alcoy (Alicante).
- Alora (Málaga).
- Arte (Granada).
- Barcelona. «Barrio San Martín».
- Castellón de la Plana (masculino).
- Castro-Urdiales (Santander).
- Cocentaina (Alicante).
- El Arahal (Sevilla).
- Tabernes de Valldigna (Valencia).
- Villafranca de los Barros (Badajoz).

8. «CIENCIAS NATURALES»

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Alcazar de San Juan.
- Cartagena (femenino).
- Mérida.
- Onda.
- Orihuela.
- Requena.
- San Fernando (Cádiz).
- Santa Cruz de la Palma.
- Sevilla. «Velázquez».
- Ubeda.
- Utrera.
- Valencia. «Cid Campeador».
- Villareal-Zumárraga.
- Zafra.

Secciones Delegadas de:

- Alcoy (Alicante).
- Córdoba (masculino).
- Huésca (Granada).
- La Unión (Murcia).
- Rota (Cádiz).
- Zaragoza (masculino, núm. 1.ª)

9. «DIBUJO»

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Aller.
- Estepona.
- Granollers.
- Guernica.
- Navalmoral de la Mata.
- Pamplona (femenino).

- Prat de Llobregat.
- Santander (femenino).
- Soria (femenino).
- Valdepeñas.
- Valladolid. «Núñez de Arce».
- Villacarrillo.
- Victoria (femenino).

Secciones Delegadas de:

- Alcañiz (Cádiz).
- Adra (Almería).
- Alhaurin el Grande (Málaga).
- Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
- Armónidas-Parres (Oviedo).
- Bembibre (León).
- La Orotava (Tenerife).
- Rota (Cádiz).
- San Fernando de Henares (Madrid).
- Torrjós (Toledo).
- Zaragoza (masculina, núm. 2).

10. «FRANCÉS»

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Agüimes.
- Denia.
- Barcelona. «Buscán».
- Burgos (femenino).
- Huelva.
- Mérida.
- Navalmoral de la Mata.
- San Fernando (Cádiz).
- Santander (femenino).
- Soria (femenino).
- Sueca.
- Tarrasa.
- Vélez-Málaga.
- Villacarrillo.
- Vitoria.
- Zaragoza (femenino).

Secciones Delegadas de:

- Alicante (Alicante).
- Algeciras (Cádiz).
- Churriana de la Vega (femenino) (Granada).
- Huésca (Granada).
- Jávea (Alicante).
- Jerez de los Caballeros (Badajoz).
- Marbella (Barcelona).
- Villafranca de los Barros (Badajoz).

11. «INGLÉS»

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

- Alicante (femenino).
- Alcázar (femenino).
- Baera.
- Benavente.
- Cádiz (femenino).
- Eclia.
- Hospitalet de Llobregat.
- Laredo.
- Mannes.
- Nules.
- Rouffreda.
- San Llorenç (masculino).
- Prat de Llobregat.
- Ronda.
- Sevilla. «Becquer» (barrio El Tardón).

Secciones Delegadas de:

- Barcelona. «Barrio Montbau».
- Córdoba (Zaragoza).
- Churriana de la Vega (Granada) (masculino).
- Fernán Núñez (Córdoba).
- La Orotava (Tenerife).
- Maratón (Barcelona).
- Medina del Campo (Valladolid) (femenino).
- Parque de Alarcón (Madrid).